



Asamblea General

Distr. limitada
3 de diciembre de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Tema 73 del programa

Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía y Ucrania: proyecto de resolución

Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas,

Recordando todas las resoluciones relativas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas, incluida su resolución 69/133, de 12 de diciembre de 2014, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la protección del personal de asistencia humanitaria, incluida su resolución 2175 (2014), de 29 de agosto de 2014, y las declaraciones pertinentes de la Presidencia del Consejo,

Recordando también todas las resoluciones del Consejo de Seguridad y las declaraciones de su Presidencia, así como los informes del Secretario General al Consejo, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados,



Reafirmando los principios, las normas y las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho humanitario y el derecho de los derechos humanos, así como todos los tratados pertinentes¹, y la necesidad de promover y asegurar aún más que se respeten,

Recordando los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949² y sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977³, y la obligación de las partes en los conflictos armados de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario en todas las circunstancias, e instando a todas esas partes a que acaten el derecho internacional humanitario y aseguren el respeto y la protección de todo el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

Profundamente preocupada por la continua disminución, en muchos casos, del respeto de los principios y las normas del derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario,

Reafirmando los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria,

Recordando que, con arreglo al derecho internacional, la responsabilidad primordial respecto de la seguridad y protección del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado corresponde al gobierno que acoge una operación de las Naciones Unidas realizada en virtud de la Carta de las Naciones Unidas o de sus acuerdos con organizaciones competentes,

Expresando su reconocimiento a los gobiernos que respetan los principios convenidos internacionalmente en materia de protección del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, pero expresando preocupación por la falta de respeto de dichos principios en algunas zonas,

Observando el hecho de que el número de Estados partes en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado⁴, que entró en vigor el 15 de enero de 1999, ha llegado a 91, teniendo presente la necesidad de promover la universalidad de la Convención y acogiendo con beneplácito que el 19 de agosto de 2010 entrara en vigor el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal

¹ Entre ellos, en particular, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 21 de noviembre de 1947, la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 8 de diciembre de 2005, el Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, y los Protocolos Adicionales de los Convenios de Ginebra, de 8 de junio de 1977, y el Protocolo II enmendado, de 3 de mayo de 1996, de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, de 10 de octubre de 1980, según proceda.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

³ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

⁴ *Ibid.*, vol. 2051, núm. 35457.

Asociado⁵, que amplía el alcance de la protección jurídica ofrecida por la Convención,

Expresando profunda preocupación por el complejo y cambiante entorno de seguridad, caracterizado por las diversas y multifacéticas amenazas y los considerables riesgos de seguridad a que se enfrentan el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y por el aumento del número de ataques directos contra ese personal sobre el terreno al operar en entornos de riesgo cada vez mayor,

Profundamente preocupada por la particular vulnerabilidad del personal de asistencia humanitaria y el personal conexo de las Naciones Unidas de contratación local a los incidentes relacionados con la seguridad, incluidos los accidentes de tránsito, los casos de arresto y detención, y los secuestros,

Expresando profunda preocupación porque los ataques y las amenazas contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado son un factor que limita drásticamente la prestación de asistencia y la protección a las poblaciones necesitadas, y encomiando el compromiso asumido por el personal de las Naciones Unidas y demás personal de asistencia humanitaria de mantener la presencia y ejecutar con eficacia los programas más esenciales, incluso en entornos peligrosos,

Destacando la necesidad de afirmar el respeto y la protección que la bandera de las Naciones Unidas y la naturaleza de la labor humanitaria deben inspirar y asegurar, y destacando la importancia de respetar plenamente las obligaciones relativas al uso de vehículos e instalaciones del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, definidas en los instrumentos internacionales pertinentes, así como las obligaciones relativas a los emblemas distintivos que se reconocen en los Convenios de Ginebra,

Encomiando el valor y la entrega de las personas que participan en operaciones humanitarias, especialmente del personal nacional y de contratación local, incluido el personal que trabaja sobre el terreno para las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, a menudo con un grave riesgo personal,

Encomiando también el valor y la entrega de las personas que participan en operaciones de paz, incluidas las operaciones de mantenimiento de la paz⁶, a menudo con un grave riesgo personal, especialmente del personal nacional y de contratación local,

Observando con preocupación las crecientes amenazas que enfrenta el personal de las Naciones Unidas desplegado sobre el terreno y que, en 2014, 1.734 personas, cifra que representa el 0,96% del personal del sistema de las Naciones Unidas, se vieron afectadas por incidentes de seguridad, en los que fallecieron 30

⁵ Resolución 60/42, anexo.

⁶ La seguridad del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas se trata específicamente en el informe anual del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 19 (A/69/19)*). Excepto cuando se especifique otra cosa, la presente resolución se centra únicamente en la seguridad del personal civil de las Naciones Unidas y el personal asociado abarcado por el sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas, que es responsabilidad del Departamento de Seguridad de la Secretaría.

personas, 15 de ellas víctimas de actos de violencia, como hechos delictivos, actos de terrorismo y disturbios civiles, 166 resultaron heridas, 65 de ellas víctimas de actos de violencia, y otras 6 fueron secuestradas⁷, y observando que esas cifras no incluyen el personal de las Naciones Unidas que no forma parte del sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas, como el personal de zona de contratación local del OOPS, en cuyas filas hubo 18 muertos, 52 heridos y 5 secuestrados en 2014⁸,

Condenando enérgicamente todos los ataques contra el personal de asistencia humanitaria, expresando profundo pesar por las muertes, las lesiones y los secuestros resultantes de esos ataques, y observando con preocupación que en 2014 se registraron 329 ataques contra el personal de asistencia humanitaria, en los que fallecieron al menos 121 personas, 88 resultaron heridas y 120 fueron secuestradas,

Condenando enérgicamente también todos los ataques y amenazas contra el personal médico y el personal de asistencia humanitaria dedicado exclusivamente a tareas médicas, sus medios de transporte y su equipo, así como los hospitales y otras instalaciones médicas, y deplorando las consecuencias a largo plazo de esos ataques para la población y los sistemas de atención de la salud de los países afectados, y, a este respecto, acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por los Estados, las organizaciones internacionales y no gubernamentales, y otros interesados pertinentes para reforzar el cumplimiento del derecho internacional humanitario mediante iniciativas de concienciación y mejora de la preparación para hacer frente a las graves y serias consecuencias humanitarias derivadas de ese tipo de violencia,

Lamentando profundamente las muertes, las enfermedades y otras repercusiones negativas que afectan al personal de asistencia humanitaria y el personal de atención de la salud a consecuencia de los riesgos para la salud pública que enfrentan, como el brote de la enfermedad del Ébola en África Occidental, y destacando la necesidad de contar con un entorno propicio, el equipo apropiado y sistemas de salud pública resilientes, y la urgencia de disponer de preparación,

Expresando honda preocupación por los efectos profundos y prolongados que tienen los ataques y las amenazas contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

Condenando enérgicamente los actos de asesinato y demás formas de violencia, violación y agresión sexual, y todas las formas de violencia dirigidas en particular contra las mujeres y los niños, así como los actos de intimidación, atraco a mano armada, secuestro, toma de rehenes, raptó, hostigamiento y arresto y detención ilegales a que se ven expuestos quienes participan en operaciones humanitarias, al igual que los ataques contra convoyes humanitarios y los actos de destrucción y saqueo de bienes,

Afirmando la necesidad de que los Estados aseguren que los autores de ataques cometidos en su territorio contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y contra sus locales y bienes no actúen con impunidad, y de que esos ataques se investiguen con prontitud y eficacia y se haga comparecer ante la justicia a quienes los cometan, conforme a las leyes nacionales y las obligaciones dimanantes del derecho internacional,

⁷ Véase A/70/383, anexo I.

⁸ *Ibid.*, anexo V.

Recordando que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁹ se incluyen entre los crímenes de guerra los ataques dirigidos intencionalmente contra el personal participante en una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a los civiles u objetos civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados, y haciendo notar la función que puede desempeñar la Corte, en los casos apropiados, en el enjuiciamiento de los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario,

Reafirmando la necesidad de garantizar un grado suficiente de seguridad al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado, incluido el de contratación local, que constituye un deber implícito de la Organización, y teniendo presente la necesidad de promover y mejorar la conciencia respecto de la seguridad en la cultura institucional de las Naciones Unidas, así como una cultura de rendición de cuentas en todos los niveles, y de seguir concienciando y sensibilizando sobre las culturas y leyes nacionales y locales,

Gravemente preocupada por el elevado número de accidentes, y las víctimas consiguientes, que sufre el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y consciente de la importancia que tienen la seguridad vial y la seguridad aérea para que haya continuidad en las operaciones de las Naciones Unidas y para prevenir que se produzcan víctimas entre los civiles, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y, a ese respecto, lamentando las muertes de civiles a consecuencia de esos incidentes,

Destacando que la aceptación del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado por parte de los gobiernos anfitriones, las autoridades locales, las comunidades locales, las poblaciones y otras partes, según proceda, contribuye de manera fundamental a su seguridad,

Haciendo notar la importancia de que las Naciones Unidas y los países anfitriones estrechen aún más su colaboración con respecto a la planificación para imprevistos, el intercambio de información y la evaluación de los riesgos, en el contexto de una buena cooperación mutua en los asuntos relativos a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, así como la importancia de coordinar las medidas de prevención y mitigación y gestionar la seguridad en las situaciones de crisis,

Haciendo notar también que, a fin de que pueda seguir cumpliendo su cometido y apoyar el suministro eficaz de asistencia humanitaria conforme a los principios establecidos, el sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas debe evolucionar en respuesta al difícil entorno de seguridad en todo el mundo, para lo que debe disponer, entre otras cosas, de una estructura de gestión eficaz, recursos suficientes y previsibles y el despliegue oportuno de personal de seguridad con competencias adecuadas y experiencia sobre el terreno y del equipo necesario para el desempeño de sus funciones, incluidos vehículos y equipo de telecomunicaciones, que desempeñan un papel esencial para facilitar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General¹⁰;
2. *Insta* a todos los Estados a que hagan cuanto sea posible para asegurar la aplicación plena y efectiva de los principios y las normas del derecho internacional pertinentes, incluido el derecho humanitario y el derecho de los derechos humanos, y el derecho de los refugiados, según proceda, en relación con la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas;
3. *Condena en los términos más enérgicos posibles* el alarmante aumento del número de amenazas y ataques deliberados contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y el aumento sin precedentes de la magnitud y la creciente complejidad de las amenazas a que se enfrenta ese personal, como la inquietante proliferación de ataques cometidos por motivos políticos y delictivos, incluidos los ataques de extremistas, contra ese personal;
4. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, nacional e internacional, y para respetar y hacer respetar la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas, que son indispensables para la continuidad y la ejecución satisfactoria de las operaciones de las Naciones Unidas;
5. *Exhorta* a todos los gobiernos y a las partes en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular los conflictos armados y las situaciones posteriores a estos, de los países donde realiza actividades el personal de asistencia humanitaria a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de la legislación nacional, cooperen plenamente con las Naciones Unidas y los demás organismos y organizaciones humanitarios y garanticen el acceso seguro y sin trabas del personal de asistencia humanitaria, así como la entrega de suministros y equipo, para que pueda desempeñar con eficiencia su tarea de ayudar a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados internos;
6. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos internacionales pertinentes y a que cumplan plenamente las obligaciones contraídas en virtud de ellos;
7. *Exhorta también* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁹;
8. *Exhorta además* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado⁵, e insta a los Estados partes a que promulguen leyes nacionales apropiadas, cuando proceda, para permitir su aplicación efectiva;
9. *Exhorta* a todos los Estados, todas las partes en conflictos armados y todos los agentes humanitarios a que respeten los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria;

¹⁰ A/70/383.

10. *Acoge con beneplácito* la contribución que realiza a las operaciones humanitarias y de las Naciones Unidas el personal femenino de asistencia humanitaria y el personal femenino de las Naciones Unidas y el personal femenino asociado, expresa preocupación porque ese personal pueda estar más expuesto a determinados tipos de delitos y actos de intimidación y hostigamiento, insta encarecidamente al sistema de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a que analicen las diferentes formas de violencia, delincuencia y actos de intimidación y hostigamiento que afectan a las mujeres de forma diferente que a los hombres, e insta encarecidamente también al sistema de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a que adopten enfoques apropiados y que tengan en cuenta las cuestiones de género para garantizar su seguridad y velen por que el personal femenino de asistencia humanitaria y el personal femenino de las Naciones Unidas y el personal femenino asociado sea incluido de manera efectiva en la adopción de decisiones sobre su seguridad;

11. *Condena enérgicamente* toda amenaza o acto de violencia contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, condena también los ataques dirigidos intencionalmente contra el personal participante en una misión de mantenimiento de la paz⁶ de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas siempre que tenga derecho a la protección otorgada frente a esos ataques con arreglo al derecho internacional humanitario, reafirma la necesidad de enjuiciar, sancionar y castigar a los responsables de esos actos, insta encarecidamente a todos los Estados a que adopten medidas más enérgicas para asegurar que los delitos cometidos contra dicho personal no queden sin castigo y se investiguen plenamente, y afirma la necesidad de que los Estados aseguren que los autores de los actos de ese tipo cometidos en su territorio no actúen con impunidad, de conformidad con lo dispuesto en las leyes nacionales y con las obligaciones asumidas en virtud del derecho internacional;

12. *Destaca* la importancia de que prosiga la estrecha coordinación y consulta con los gobiernos anfitriones sobre el funcionamiento del sistema de niveles de seguridad y los mecanismos conexos y, a este respecto, alienta al Secretario General a que continúe consultando con los gobiernos anfitriones;

13. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan plenamente las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional humanitario, incluidas las establecidas en el Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949¹¹, a fin de respetar y proteger a los civiles, incluido el personal de asistencia humanitaria;

14. *Destaca* la obligación, de conformidad con el derecho internacional humanitario y las disposiciones legales y reglamentarias nacionales, según proceda, de respetar y proteger al personal médico, así como al personal de asistencia humanitaria dedicado exclusivamente a tareas médicas, sus medios de transporte y su equipo, así como los hospitales y otras instalaciones médicas, en todas las circunstancias, señala, a este respecto, la importancia de los marcos jurídicos nacionales y otras medidas adecuadas para promover la seguridad y la protección de ese personal, e insta a los Estados y todas las partes en conflictos armados a que elaboren medidas eficaces para prevenir y combatir la violencia contra ese personal,

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

sus medios de transporte y su equipo, así como contra los hospitales y otras instalaciones médicas;

15. *Señala* la importancia de que en la Cumbre Humanitaria Mundial, que se celebrará en Estambul (Turquía) en mayo de 2016, se conceda la debida atención a la cuestión de la seguridad del personal de las Naciones Unidas y otro personal de asistencia humanitaria;

16. *Exhorta* a todos los Estados a que proporcionen información pronta y suficiente en caso de arresto o detención de personal de asistencia humanitaria o de personal de las Naciones Unidas y personal asociado con miras a facilitar la asistencia médica necesaria, permitir a equipos médicos independientes visitar a los detenidos y examinarlos, y a que aseguren su derecho a asistencia letrada, e insta a los Estados a que adopten las medidas que hagan falta para lograr que se ponga en libertad con rapidez a quienes hayan sido arrestados o detenidos infringiendo las convenciones y los convenios pertinentes mencionados en la presente resolución y el derecho internacional humanitario aplicable;

17. *Exhorta* a todas las partes en conflictos armados a que no rapten, tomen como rehenes ni secuestren al personal de asistencia humanitaria o al personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, a que no detengan a ese personal infringiendo las convenciones y los convenios pertinentes mencionados en la presente resolución y el derecho internacional humanitario aplicable, y a que pongan en libertad con rapidez a todos los secuestrados y detenidos, sin causarles daño ni exigir ninguna concesión;

18. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para que se respeten plenamente los derechos humanos, las prerrogativas y las inmunidades del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y solicita también al Secretario General que procure que en las negociaciones de los acuerdos relativos a las sedes o a las misiones que guarden relación con el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado se incluyan las condiciones aplicables que figuran en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas¹², la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados¹³ y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado⁴;

19. *Recomienda* que el Secretario General siga procurando que se incluyan las disposiciones fundamentales de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, entre ellas las referentes a la prevención de ataques contra miembros de una operación, la tipificación de esos ataques como delitos sancionables por ley y el procesamiento o la extradición de los culpables, y que los países anfitriones incluyan dichas disposiciones, en los acuerdos futuros y, de ser necesario, en los acuerdos vigentes sobre el estatuto de las fuerzas, sobre el estatuto de las misiones, con el país anfitrión y otros acuerdos conexos que negocien las Naciones Unidas con esos países, teniendo en cuenta la importancia de que dichos acuerdos se concierten oportunamente, y alienta a que se siga trabajando en este sentido;

¹² Resolución 22 A (I).

¹³ Resolución 179 (II).

20. *Alienta* al Secretario General a que prosiga la labor en curso de las Naciones Unidas para adoptar un mecanismo de seguimiento más sistemático con las autoridades competentes de los gobiernos anfitriones en los casos de delitos y actos de violencia graves en los que haya muerto o sufrido heridas graves algún miembro del personal del sistema de las Naciones Unidas, con el fin de llevar a los responsables ante la justicia;

21. *Señala y reafirma* la obligación de todo el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado de respetar y, cuando proceda, observar las leyes nacionales del país en que desempeñen sus funciones, de conformidad con el derecho internacional y la Carta;

22. *Destaca* la importancia de asegurar que el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado conozca y respete las costumbres y tradiciones locales y nacionales de los países en que esté destinado y comunique con claridad sus propósitos y objetivos a la población local a fin de aumentar su aceptación, contribuyendo así a su seguridad, y, a este respecto, vele por que la acción humanitaria se guíe por los principios humanitarios;

23. *Insta* a las Naciones Unidas y demás agentes humanitarios pertinentes a que incluyan en su estrategia de gestión de riesgos el establecimiento de buenas relaciones con las autoridades nacionales y locales y el fomento de la confianza de esas autoridades, así como la promoción de la aceptación por parte de las comunidades locales y todos los agentes pertinentes, con miras a mejorar la seguridad;

24. *Solicita* al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para que el personal de las Naciones Unidas y demás personal que lleve a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas esté debidamente informado sobre las normas mínimas operativas de seguridad y los códigos de conducta aplicables y realice sus actividades de conformidad con ambos, esté debidamente informado sobre las condiciones en que habrá de actuar y las normas que habrá de cumplir, con inclusión de la legislación nacional y el derecho internacional pertinentes, y se le imparta suficiente capacitación en materia de seguridad, derecho de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, a fin de mejorar su seguridad y eficacia en el desempeño de sus funciones, y reafirma la necesidad de que todas las demás organizaciones humanitarias presten un apoyo análogo a su personal;

25. *Solicita también* al Secretario General que, en coordinación con los Estados Miembros, siga adoptando las medidas necesarias para que todos los locales y bienes de las Naciones Unidas, incluidas las viviendas del personal, cumplan las normas mínimas operativas de seguridad de las Naciones Unidas y otras normas pertinentes de las Naciones Unidas en materia de seguridad, y que continúe la evaluación que se está haciendo de los locales y la seguridad física de las Naciones Unidas en todo el mundo;

26. *Acoge con beneplácito* la labor que lleva a cabo el Secretario General para asegurar que todo el personal de las Naciones Unidas reciba suficiente capacitación en materia de seguridad, destaca la necesidad de que se siga mejorando la capacitación para aumentar la sensibilidad cultural y los conocimientos sobre la legislación pertinente, incluido el derecho internacional humanitario, antes del

despliegue sobre el terreno, y reafirma la necesidad de que todas las demás organizaciones humanitarias presten un apoyo análogo a su personal;

27. *Acoge con beneplácito también* la labor que lleva a cabo el Secretario General para proporcionar servicios de asesoramiento y apoyo al personal de las Naciones Unidas afectado por incidentes de seguridad y pone de relieve la importancia de que haya servicios de control del estrés, salud mental y servicios conexos a disposición del personal de las Naciones Unidas en todo el sistema, y alienta a todas las organizaciones humanitarias a que presten un apoyo análogo a su personal;

28. *Observa con aprecio* las medidas que han adoptado el Secretario General y el sistema de las Naciones Unidas para aumentar la seguridad vial, incluso mejorando la capacitación y las iniciativas para promover esa seguridad con el fin de reducir los incidentes causados por peligros viales y, en particular, para reducir el número de muertos o heridos como consecuencia de estos incidentes entre el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y entre la población civil del país anfitrión, y solicita al Secretario General que prosiga la reunión y el análisis de datos sobre incidentes de circulación, incluidos los relativos a las víctimas civiles de los accidentes de circulación, y que informe al respecto;

29. *Acoge con beneplácito* el progreso realizado en la labor de seguir mejorando el sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas, incluso mediante la integración de todo el personal de seguridad de la Secretaría bajo el mando del Secretario General Adjunto de Seguridad, y apoya que se siga aplicando la estrategia de mantener la presencia y ejecutar los programas, al tiempo que se hace hincapié en gestionar con eficacia los riesgos a que está expuesto el personal, a fin de que el sistema de las Naciones Unidas pueda ejecutar los programas más esenciales incluso en entornos de alto riesgo;

30. *Alienta* al Secretario General a que siga aplicando sistemáticamente el marco sobre la esencialidad de los programas como instrumento operacional que permite adoptar decisiones fundamentadas sobre el riesgo aceptable para el personal de las Naciones Unidas;

31. *Alienta también* al Secretario General a que siga elaborando procedimientos que faciliten el despliegue de personal de seguridad de las Naciones Unidas debidamente cualificado, a fin de mejorar las medidas de seguridad de las Naciones Unidas y de ese modo fortalecer la capacidad de la Organización para ejecutar sus programas, mandatos y actividades, incluidos los programas humanitarios;

32. *Solicita* al Secretario General que, por conducto de la Red Interinstitucional de Gestión de la Seguridad, entre otros medios, mantenga la cooperación y colaboración intensificadas entre los departamentos, las organizaciones, los fondos y los programas de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales afiliadas, incluso entre sus sedes y oficinas exteriores, en la planificación y aplicación de medidas encaminadas a mejorar la seguridad, la capacitación y la sensibilización del personal, incluso en lo relativo a la gestión de las crisis sobre el terreno y la inclusión de la perspectiva de género en la gestión de la seguridad, y exhorta a todos los departamentos, las organizaciones, los fondos y los programas competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales afiliadas a que apoyen esa labor;

33. *Exhorta* a todos los agentes pertinentes a que en sus declaraciones públicas hagan cuanto sea posible por propiciar un entorno favorable para la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

34. *Pone de relieve* la necesidad de prestar particular atención a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado de contratación local, que constituye la gran mayoría de las víctimas y es especialmente vulnerable a los ataques, incluso en casos de rapto, hostigamiento, bandidaje e intimidación, solicita al Secretario General que mantenga en examen las disposiciones normativas de las Naciones Unidas en materia de seguridad que sean pertinentes y que mejore la seguridad del personal de contratación local al tiempo que mantiene la eficacia operacional, y exhorta a las Naciones Unidas y a las organizaciones humanitarias a que aseguren que su personal sea debidamente consultado y esté suficientemente informado y capacitado en relación con las medidas, planes e iniciativas de seguridad pertinentes de sus respectivas organizaciones, que deben ajustarse a la legislación nacional y el derecho internacional aplicables;

35. *Observa con aprecio* el progreso de que se ha informado en el cumplimiento de las recomendaciones del Grupo Independiente sobre la Seguridad del Personal y los Locales de las Naciones Unidas en Todo el Mundo;

36. *Solicita* al Departamento de Seguridad de la Secretaría que refuerce aún más la gestión de la seguridad que realizan las Naciones Unidas, centrándose en fortalecer la política y los instrumentos de gestión de los riesgos de seguridad, así como su aplicación, aumentar el conocimiento de la situación y la capacidad de análisis, fortalecer la formulación de políticas y promover las mejores prácticas, reforzar el cumplimiento de las normas mínimas operativas de seguridad y mejorar la vigilancia y la evaluación, potenciar la capacidad de refuerzo para la respuesta de emergencia, elaborar medidas eficaces de seguridad física, desarrollar los conocimientos especializados de los profesionales de la seguridad y fortalecer el apoyo a los oficiales designados y los equipos de gestión de la seguridad sobre el terreno, y promover un enfoque de gestión de la seguridad efectivo y preventivo que tenga múltiples dimensiones;

37. *Acoge con beneplácito* las gestiones que realiza el Secretario General para mejorar la colaboración con los gobiernos anfitriones en cuestiones de seguridad, incluida la labor de apoyo a los oficiales designados de las Naciones Unidas en lo relativo a la colaboración con las autoridades de los gobiernos anfitriones en materia de seguridad del personal;

38. *Destaca* que el funcionamiento efectivo de las operaciones de seguridad en los países exige una capacidad unificada y sólida en lo que atañe a políticas, normas, coordinación, comunicación, cumplimiento y evaluación de las amenazas y los riesgos, y flexibilidad en las operaciones y en el despliegue, de modo que los arreglos de seguridad para la fuerza de trabajo respondan a los cambios en el entorno de seguridad, y hace notar los beneficios que ese enfoque reporta al personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, incluidos los logrados por el Departamento de Seguridad desde su creación;

39. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas hasta el momento por el Secretario General y alienta a que se siga trabajando para mejorar la coordinación y

la cooperación, tanto en las sedes como sobre el terreno, entre las Naciones Unidas y las demás organizaciones humanitarias y no gubernamentales en los asuntos relacionados con la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, con miras a resolver problemas comunes de seguridad sobre el terreno, basándose en el marco “Salvar vidas entre todos” y otras iniciativas nacionales y locales pertinentes, y, a este respecto, solicita al Secretario General que siga mejorando las iniciativas de colaboración para atender las necesidades en materia de seguridad de los asociados en la ejecución, incluso mediante un mayor intercambio de información y, cuando corresponda, capacitación, invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de aumentar su apoyo a esas iniciativas, y solicita al Secretario General que informe sobre las medidas que se adopten a este respecto;

40. *Subraya* la necesidad urgente de asignar recursos suficientes y previsibles, tanto ordinarios como extrapresupuestarios, a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, incluso mediante el proceso de llamamientos unificados, y alienta a todos los Estados a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para la Seguridad del Personal del Sistema de las Naciones Unidas con miras, entre otras cosas, a reforzar las medidas adoptadas por el Departamento de Seguridad para cumplir su mandato y su responsabilidad de posibilitar la ejecución de los programas en condiciones de seguridad;

41. *Subraya también* la necesidad de mejorar la coordinación entre las Naciones Unidas y los gobiernos anfitriones, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y las legislaciones nacionales, en lo que respecta al uso y despliegue del equipo esencial necesario para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado que se encarga de suministrar la asistencia humanitaria de las organizaciones de las Naciones Unidas;

42. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse al Convenio de Tampere sobre el Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en Casos de Catástrofe, de 18 de junio de 1998¹⁴, que entró en vigor el 8 de enero de 2005, o de ratificarlo, y los insta a que faciliten y agilicen, de conformidad con sus legislaciones nacionales y las obligaciones internacionales que les incumben, el uso de equipos de comunicaciones en esas operaciones de socorro y de otra índole, entre otros medios limitando y, cuando sea posible, levantando rápidamente las restricciones impuestas al uso de equipos de comunicaciones por el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

43. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe amplio y actualizado sobre la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas y sobre la aplicación de la presente resolución, incluida una evaluación de la repercusión de los riesgos de seguridad para ese personal y de la elaboración, la aplicación y los resultados de las políticas, estrategias e iniciativas del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito de la seguridad.

¹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2296, núm. 40906.